Radicación N°. 11001310503120180030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor JOHN JAIRO GARCÉS MEJÍA allegó solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones en representación de la parte actora COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Por otro lado, la ADRES allegó otrosí No. 1 realizado al contrato de transacción No. 470 suscrito con la EPS demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el Doctor **JOHN JAIRO GARCÉS MEJÍA**, no allegó los documentos con los cuales acredite su calidad de *"representante Legal de RACIL ASESORIAS S.A.S. con NIT 900.375.730-2 y Mandatario de COOMEVA E.P.S. LIQUIDADA"*, lo cual resulta necesario para resolver la solicitud de desistimiento parcial allegada y para verificar las facultades.

Asimismo, se hace necesario requerir a la parte actora **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** para que aclare solicitud de desistimiento por cuanto esta aduce desistir *de "las pretensiones de la demanda que son objeto del contrato de transacción que se adjunta"*, relacionando una tabla con un valor transado de **$41.198.352,76**:

Total	$88.119.260,01	$41.198.352,76

No obstante, al revisar el *"**OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 470**"*, se advierte que el valor aprobado es de **$41.054.445,76** y no de **$41.198.352,76.** Dicha aclaración deberá ir acompañada de relación pormenorizada y exacta de los recobros objeto del Otrosí y del desistimiento parcial:

> 2. El valor que resultó aprobado producto del reingreso por $41.054.445,76, y las validaciones realizadas y expuestas en las consideraciones del presente **OTRO SÍ**.

Asimismo, se requerirá a la parte actora a fin de que relacione de forma pormenorizada y exacta los recobros objeto de medida especial y glosas aceptadas por un monto de **$ 35.208.662,46**, referidos en el estado de cuenta allegado el 30 de mayo de 2024; e indique, si pretende desistir frente a dichos recobros:

> - Trámites administrativos por valor de **$ 35.208.662,46** correspondiente a recobros con medida especial y glosas aceptadas

Del mismo modo, con respecto al estado cuenta allegado el 30 de mayo de 2024, se requerirá a la parte actora con la finalidad de que aclare su manifestación de que se encuentra pendiente de aceptación el desistimiento por GT por valor de **$ 269.375.780,05**, puesto que, al revisar las actuaciones adelantadas ante el Despacho, no se advierte solicitud alguna de desistimiento por este valor, ni tampoco, los recobros que la comprenden:

> - **Desistimiento por GT, por valor de $ 269.375.780,05, pendiente aceptación por parte del Despacho, una vez se acepte se descargará de la cartera judicial.**

Finalmente, se solicitará a la **ADRES** y a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** que aclaren si el *"**OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 470**"* es el mismo documento respecto del cual se hizo alusión en el estado cuenta allegado el 30 de mayo de 2024 por la parte actora, cuando se refirió lo siguiente:

Respecto a la pregunta del Despacho de si deseamos ampliar el termino de suspensión del proceso, solicitamos amablemente a su Señoría se sirva requerir a la ADRES a fin de que se sirva comunicar, **cuando se firmara el OTROSI que se encuentra pendiente por la suma de $ 40.910.538,76,** dependiendo de está respuesta, podremos responder a su Señoría si deseamos ampliar el término de suspensión del proceso o continuar con el curso del mismo, pues para COOMEVA EPS S.A LIQUIDADA nos encontramos pendientes en el proceso de saneamiento por Punto Final de la firma de este OTROSI, dependiendo exclusivamente de los tiempos que fije la ADRES.

En caso de haber un Otrosí adicional por valor de $ 40.910.538,76 al que ya obra dentro del plenario, se les requiere para que así lo informen.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **JOHN JAIRO GARCÉS MEJÍA** para que allegue los documentos con los cuales acredite su calidad de *"representante Legal de RACIL ASESORÍAS S.A.S. con NIT 900.375.730-2 y Mandatario de COOMEVA E.P.S. LIQUIDADA"*, lo cual resulta necesario para resolver la solicitud de desistimiento parcial allegada y para verificar las facultades conferidas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** para que:

a. Aclare solicitud de desistimiento por cuanto esta aduce desistir *de "las pretensiones de la demanda que son objeto del contrato de transacción que se adjunta"*, relacionando una tabla con un valor transado de **$41.198.352,76**:

Total	$88.119.260,01	$41.198.352,76

No obstante, al revisar el *"**OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 470**"*, se advierte que el valor aprobado es de **$41.054.445,76** y no de **$41.198.352,76.** Dicha aclaración deberá ir acompañada de relación pormenorizada y exacta de los recobros objeto del Otrosí y del desistimiento parcial:

2. El valor que resultó aprobado producto del reingreso por $41.054.445,76, y las validaciones realizadas y expuestas en las consideraciones del presente **OTRO SÍ**.

b. Relacione de forma pormenorizada y exacta los recobros objeto de medida especial y glosas aceptadas por un monto de **$ 35.208.662,46**, referidos en el estado de cuenta allegado el 30 de mayo de 2024; e indique, si pretende desistir frente a dichos recobros:

- Trámites administrativos por valor de **$ 35.208.662,46** correspondiente a recobros con medida especial y glosas aceptadas

c. Con respecto al estado cuenta allegado el 30 de mayo de 2024, aclare su manifestación de que se encuentra pendiente de aceptación el desistimiento por GT por valor de **$ 269.375.780,05**, puesto que, al revisar las actuaciones adelantadas ante el Despacho, no se advierte solicitud alguna de desistimiento por este valor, ni tampoco, los recobros que la comprenden:

- **Desistimiento por GT, por valor de $ 269.375.780,05, pendiente aceptación por parte del Despacho, una vez se acepte se descargará de la cartera judicial.**

TERCERO: REQUERIR a la **ADRES** y a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** que aclaren si el *"**OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 470**"* es el mismo documento respecto del cual se hizo alusión en el estado cuenta allegado el 30 de mayo de 2024 por la parte actora, cuando se refirió lo siguiente:

Respecto a la pregunta del Despacho de si deseamos ampliar el termino de suspensión del proceso, solicitamos amablemente a su Señoría se sirva requerir a la ADRES a fin de que se sirva comunicar, **cuando se firmara el OTROSI que se encuentra pendiente por la suma de $ 40.910.538,76,** dependiendo de está respuesta, podremos responder a su Señoría si deseamos ampliar el término de suspensión del proceso o continuar con el curso del mismo, pues para COOMEVA EPS S.A LIQUIDADA nos encontramos pendientes en el proceso de saneamiento por Punto Final de la firma de este OTROSI, dependiendo exclusivamente de los tiempos que fije la ADRES.

En caso de haber un Otrosí adicional por valor de $ 40.910.538,76 al que ya obra dentro del plenario, se les requiere para que así lo informen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de noviembre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°176.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b5b8beca2dd7954abf2c39003c74a2a209679f2542ba3ab56798ce53f9d5b9**
Documento generado en 01/11/2024 10:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica